

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-01147-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Policía Nacional de Ibagué -CAI-La Estación (PDF 012) y la apoderada judicial de Banco de Occidente, acreedor garantizado (PDF 017, folio. 018), el Despacho, **DISPONE:**

Primero: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega iniciada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BOLIVAR**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión del rodante de placa **DNP675**. Oficiese.

Tercero: Ordenar al parqueadero **CAPTUCOL**, hacer entrega del rodante identificado con la placa **DNP675** al acreedor **BANCO DE OCCIDENTE**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Oficiese.**

Cuarto: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, dejando las debidas constancias.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23 de**
mayo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964531d7a9443f5d5b760149d524bd599f292e54102d216672d4ea8be109543e**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-00531-00**

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, representante judicial de la parte demandante. (PDF 017).

2.Reconocer personería a la abogada Andrea del Pilar Arandia Suárez, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido mediante escritura pública No. 3440 del 24/08/2023, Notaría 21 del Círculo de Bogotá. (PDF 018).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23 de**
mayo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5267e500c62b541db98afb57bc531d879cd1107cf58fb95bb470e1aaf04c50**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-00573-00**

Tener en cuenta que el abogado designado en el auto que antecede justificó las razones por las que no puede aceptar el cargo, en consecuencia, se releva del mismo y en su lugar se nombra al auxiliar de la Justicia: BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA, quien podrá ser ubicado en el mail abogado.brianalfonso@gmail.com para que desempeñe el cargo de apoderado (amparo de pobreza) del demandado Nelson Mauricio Díaz Núñez.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23** de
mayo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561679f4e1ff5d8fb90380036e779830cddf53bf33e733f4c053719f21515110**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2022-01141-00**

1. Nombrar a la auxiliar de la Justicia DIANA CAROLINA OLMOS NOVOA, quien podrá ser ubicada en el mail DECAOL@HOTMAIL.COM para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de Andrés Felipe Beltrán Maldonado y de los herederos indeterminados del causante Blanca Marlene Pedreros Casallas (q.e.p.d).

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cc61b954bc9d3ab0ed0d01c72d0011e0a39da7b7c2e0d3cce1cb6dbcabec4f**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003003-2022-00208-00

En el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tomando en consideración que la parte interesada no notificó a la parte convocada a rendir interrogatorio dentro de la prueba extraprocésal, y además, no elevó ninguna solicitud de impulso adicional desde el 20 de febrero de 2023.

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte solicitada por, Distribuciones eléctricas SLS S.A.S. contra entidad Constructora Ingarcon Limitada, por **desistimiento tácito**.

Segundo. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23** de
mayo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA

OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828134bbe95428e9b240098c3f71931c46f8307bb26c9bede864e81db85358fd**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-00719-00**

Advierte el despacho que, en el auto admisorio se ordenó el emplazamiento del heredero Jorge Humberto Chaparro Plazas, quien en realidad es el causante, pues no se menciona en la demanda la existencia de un heredero del mismo nombre. (PDF 001 y 010).

De la anterior situación, emerge con claridad, que conforme a lo reglado en los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, deberá efectuarse control de legalidad, pues tal como lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia en AC154-2020 en data 24 de enero de 2020, los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación, como en el presente asunto.

Puestas así las cosas, se dejará sin valor ni efecto el aparte del numeral 4º del auto admisorio de data 7 de septiembre de 2023, en lo referente al emplazamiento del heredero Jorge Humberto Chaparro Plazas.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que proceda a notificar a la cónyuge supérstite, y se dispondrá lo correspondiente a las respuestas de la DIAN y del Curador Ad Litem de los herederos indeterminados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto, el aparte del numeral 4º del auto admisorio de data 7 de septiembre de 2023, en lo referente al emplazamiento del heredero Jorge Humberto Chaparro Plazas, por las razones expuestas en este proveído. (Pdf. 010).
2. Requerir a la parte demandante, para que realice la notificación de la cónyuge supérstite, tal como se ordenó en el auto admisorio del presente

proceso de sucesión y se le requirió en el numeral QUINTO de la providencia de 6 de febrero de 2024. (Pdf. 010 y 018).

3. Tener en cuenta la respuesta de la DIAN. (Pdf. 024). La misma se pone en conocimiento de la parte demandante. Remítase copia del inventario de bienes aportado con la demanda, con destino a la DIAN, así como copia del registro civil de defunción. Infórmese a dicha entidad, que una vez se realice la audiencia de inventarios y avalúos, se procederá a remitir el inventario aprobado, tal como se solicita. **Oficiar.**

4. Tener en cuenta que los herederos indeterminados de Jorge Humberto Chaparro Plazas se notificaron en el presente asunto a través de Curador, quien presentó “excepciones de mérito”, a las que no se les imprimirá ningún trámite, dada la naturaleza liquidatoria del presente proceso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4299b1245feb3c152097994770d7a1e99e717ba330fee4892a1713dc5599ab93**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-00797-00**

Atendiendo el informe secretarial que precede, se evidencia que la Policía Nacional Grupo Automotores ni el representante legal, del parqueadero, Embargos de Colombia, dieron cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Sede Judicial (PDF020), mediante proveído adiado 21 de febrero de 2024.

Se ordenó a la Policía Nacional Grupo Automotores informar:

1. Por qué razón aprehendió el rodante de placa JWS-950.
2. Informe por qué razón, trasladó el vehículo al parqueadero embargos de Colombia.
3. Remita copia de la orden, oficio o comunicación que recibió para la proceder con la inmovilización.
4. Indique y acredite, qué persona o entidad, la fecha, hora y a través de qué medio se radicó el oficio o comunicación con el que se le informó sobre la orden de aprehender el automotor de placa señalada.

Igualmente se ordenó al Representante Legal del parqueadero, Embargos de Colombia informar:

1. Por qué razón si el vehículo de placa JWS-950, fue entregado a su custodia desde el 18 de diciembre de 2023, a la fecha no comunicó a este Despacho.
2. Remita copia íntegra del acta de inventario del vehículo, que levantó el día en que lo recibió.

El apoderado actor manifiesta no haber tramitado el oficio de aprehensión del vehículo de placas **JWS – 950**, igualmente de acuerdo con el informe rendido por la secretaria de este Estrado Judicial, quedó claro que dicha misiva ni siquiera fue tramitada por esta instancia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: COMPULSAR copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Oficina de asignaciones, para que investigue sobre las circunstancias acaecidas en relación con la captura del vehículo de placas **JWS – 950**, así como personas responsables.

Segundo: Por secretaría, líbrese las respectivas comunicaciones remitiendo copia de la totalidad del expediente.

Tercero: Comunicar lo aquí dispuesto a la Policía Nacional Grupo Automotores y al Representante Legal del parqueadero, Embargos de Colombia. Dejar las constancias respectivas en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d64a2b9d54716dd6299ad833b7d97eea87501e3badaa6d5634e97594d68b98**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2022-00106-00**

Negar la solicitud de emplazamiento que precede.

Lo anterior es así, puesto que de la documentación adjunta al expediente, se corrobora que el ejecutante conoce la dirección física y electrónica del ejecutado. Sin embargo, pese a que ha intentado surtir los actos de intimación, no los ha realizado, o por lo menos no lo aportó con los rigorismos procesales que revisten cada trámite, tal como se le puso de presente en los autos anteriores.

Por lo tanto, se conmina nuevamente a la activa a tener en cuenta lo expuesto en los proveídos fechados el 3 de octubre de 2023 y el 12 de febrero del presente año, en consecuencia, requerirla para que acredite las diligencias de notificación con el apego de los requisitos legales, si estos llegaren a ser infructuosos, se procederá con el emplazamiento solicitado.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23 de**
mayo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7e9d7da9cf2e7fb72006da9cd6853470585e4a19f15fdc5925551a61ddd360**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-00605-00**

Como quiera que la auxiliar de la Justicia Diana Carolina Rincón Ávila, no aceptó el cargo designado mediante providencia del 20 de marzo de 2024, el despacho resuelve:

1. Nombrar a la abogada Lina María Ocampo Suárez, quien podrá ser ubicada en el mail linao08@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 75
Hoy 7 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772a71b266cbc04b7df90fdbc8fd256af485d9e28a5b39185abd9886c754faca**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2013-01627-00**

Teniendo en cuenta que el perito evaluador de inmuebles designado en el auto que antecede no aceptó el cargo, se releva del mismo y en su lugar se designa a ALFONSO DIAZ MUÑOZ, con registro evaluador AVAL-19265028, número telefónico 3103334954 y correo electrónico adm0925@gmail.com, quien pertenece a la Lista de Auxiliares de la Justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Secretaría, comunicar la designación para que, dentro del término máximo de cinco (5) días, manifieste su aceptación y tome posesión.

Los honorarios fueron fijados en el proveído adiado del 22 de noviembre de 2023, que serán sufragados por los extremos procesales en partes iguales.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdcdef0ae4d186a6bee4f19ef32f7bf2616818990a2d1cd43f3ee0178ddd67**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003060-2018-00188-00

1. Tener en cuenta que la abogada, Valeria Pedraza Benavides, aceptó el cargo de curadora- *Ad Litem*, de la señora Flor Alba González Viuda de González. (PDF051)
2. Rechazar por improcedente la contestación de la demanda, que efectuó la Curadora *Ad-Litem*, (PDF052), toda vez que el proceso de sucesión es de naturaleza liquidataria, además no existe disposición positiva o expresa en el estatuto procesal que habilite la contestación.
3. Incorporar al expediente la manifestación hecha por Erika Milena Cruz Sanabria, hija de **Jael Sanabria**, apoderada judicial del heredero, José Ricardo González González. Atañedera que su progenitora fue diagnosticada con Alzheimer, internada en clínica especializada donde se determinó la imposibilidad de continuar trabajando. (PDF053)
4. Declarar la Interrupción del proceso, a partir de la notificación de este proveído, por configurarse la causal del numeral 2 del artículo 159 del CGP.
5. Secretaría notificar por aviso o personalmente en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el presente auto a **José Ricardo González González**, quien deberá comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y constituir nuevo apoderado. (inciso 2º, artículo 160 del CGP).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23 de**
mayo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9a8a24550fe066649bd6b839b69f8c154baad62656789a5cb7632633909051**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003060-2018-00763-00

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Estrado Judicial, que da cuenta del extravío del presente expediente digital:

1. Señalar la hora de las **8:30 am del 5 de junio 2024**, para adelantar la diligencia de **reconstrucción parcial del expediente**, con el objeto previsto en el artículo 126 del CGP.

Requerir a las partes y apoderados para que aporten, en caso de estar en su poder, la grabación de la **diligencia de inspección judicial anterior**. En su defecto, **un video lo más completo** y detallado que de cuenta i) de la instalación de la valla, ii) linderos especiales, iii) nomenclatura, iv) composición interna, un recorrido por todo el fundo. Además, fotografías **georeferenciadas**.

En la misma vista pública, se continuará con las actuaciones previstas **en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso**, y se dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible.

Los extremos procesales deberán prestar la debida colaboración para la realización de la diligencia, así mismo para que concurren a la vista pública los testigos citados. Además, suministrará el dato de tres vecinos, diferentes a los testigos decretados, quienes deberán estar prestos a rendir declaración sobre los hechos de la demanda, en el evento que el director del proceso los requiera como **prueba de oficio**.

Advertir que adelantará por **VIDEO- CONFERENCIA**.

Con antelación a la realización de la audiencia, a los sujetos procesales se les informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo fijado para su realización. Deberán informar el canal digital de notificación de los apoderados, las partes, y de las personas que deban intervenir (testigos). Por su conducto, procurar la comparecencia de los sujetos que deben asistir.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23 de**
mayo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab0a0c00459458ec9b90159e72258b64258cbfd0f6cb64b360e726a64ad882d**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., de de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003003-2023-00645-00

De cara a la solicitud que antecede y al encontrarse procedente la misma, conforme al numeral 7 del artículo 321 del Código General del proceso, el de despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el inmediato superior, el recurso de apelación interpuesto contra sentencia proferida el 11 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Por secretaría remítanse las diligencias a la oficina judicial para que sean sometidas al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23 de**
mayo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e89e00c6ebae53a626137b8dfdf82ce4d1666052853c6fc35d5b7928a3a7fbb**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2022-01194-00**

1. Reconocer personería a YOLIMA BERMUDEZ PINTO, para representar judicialmente a Banco Scotiabank Colpatria S.A. en los términos del poder conferido. (PDF049).

2. Atendiendo que los liquidadores designados mediante proveído de 2 de noviembre de 23023 (PDF 005), no aceptaron el cargo para el cual fueron designados, en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006 el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

a. GUTIERREZ PERDOMO VIVIANA CONSTANZA, quien puede ser contactado en la dirección ceo@estrategiae.co

b. HENAO BEDOYA JENNY VIVIANA, quien puede ser contactado en la dirección j.v.alex@hotmail.com

c. LAGUNA ATANACHE IVAN ALEXANDER, quien puede ser contactada en la dirección ivanalexanderlaguna@gmail.com

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23 de**
mayo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b933db2e8a7ecced3c52c3bb8ff0b699c6baf8b245ef1a633faff1f0ae86dfd7**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00288-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3adcf27a97e89efdb3f954bf2be5d0afc6ab04be76cfd50d596f366c66c3b0e**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00345-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332e1b757f94765ab5d779e8f4a396752b6948a8990dae0c86d8d023051455a8**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00360-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c48bbd61fa9e977b669f8af475b0c2f3dc6c22240efe8a736b5749982fc34f**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00374-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb0c2f9b2daae10faaf8cb06d3f9c5c4f6ebb2d7593e35a7df25a4a7cc7840b**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00437-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3ac697511e4ce140249f56ad47f0ec599507805b4fbaef27e6b2e6df6104db**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00445-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6211a93e1d26f871d155b75502a0ef30bba843455c7e694385259becd01d0c2e**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00453-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabf3f777c78b74bb7514648c2ad9f0a99818b52cf83e5e6d5c18c5a318c61bb**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00454-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca04f16a04d63b8df92ffdefb08f99f201c1f1c03fdea1f4688615d59401ad1**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00897-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. ITAÚ COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra LA BARBERÍA L Y S SAS y JORGE ERNESTO GARCÍA PRADO, con base en el Pagaré 161358 (PDF 001, folio 20).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal no ejercitó ningún medio exceptivo, ni pagó la obligación. (PDF 006).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 2 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.650.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23 de**
mayo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59c2cee3999e2e1a2caeb335b47d71e62b447ced26f18967d8187cef3a8f9de**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2022-01054-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Finanzauto S.A. BIC., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra Lucy Aydee Caicedo León, con base en el pagaré número 175711 (PDF 001, folio 29).

1.2. El mandamiento de pago, fechado el 21 de noviembre de 2022, fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al extremo ejecutado, quien, dentro del término legal, no ejercitó ningún medio exceptivo ni pagó la obligación. (PDF 006).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló la obligación, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como vengero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00═.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23 de**
mayo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d5ce98755cbee9f53baabac74fb7ccc7600a60c33e7dcae997ddfb4a39a40e**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-00625-00**

Con base en el anterior informe secretarial, exorar al ejecutante, para que aporte las diligencias de notificación que dijo haber surtido a la parte demandada, puesto que el consecutivo 007 no da cuenta de ningún documento remitido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf479f45d60473e43e4cd9dd1daf8b561fee3a1290a0d58aae1e274c8f3a221**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2024-00071-00**

Atendiendo la solicitud que precede, el despacho resuelve,

1. Tener en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que no fue posible materializar la notificación a la dirección física de la demandada, Angélica María Gonzáles Rueda. (PDF007).
2. Librar comunicación a la EPS Famisanar S.A.S., para se sirva informar al despacho y si la demanda está afiliada a esa entidad, todos los datos de contacto que haya suministrado para su localización, tales como dirección física, electrónica y teléfono.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23 de**
mayo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d0815281b318f8073837eb31b974bf88fa6449efe1179fcf5dda7409a6f3f1**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2022-00444-00**

1. Agregar las diligencias de notificación infructuosas que arrió al plenario la ejecutante en el (PDF 007).

2. Exorar a la parte activa, para que acredite la remisión de los actos de intimación al correo electrónico pilaraponza935@hotmail.com registrado en el formato de solicitud de crédito que diligenció la ejecutada, y está en el (PDF001, página 10).

3. Oficiar a las centrales de riesgo, a la NUEVA EPS, CIFIN (Transunion) y Datacredito (Experian), para que dentro del término de cinco (5) días, contabilizados a partir del recibo de la respectiva comunicación, incorporen las direcciones físicas y electrónicas en orden cronológico de actualización, que reposen en sus bases de datos a nombre de la señora, **Rodríguez Balanta Ceneida**, (artículo 43, numeral 4 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23 de**
mayo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c9d1a0766f2e20262afc2ca6e2aace684e23af04b2d388eb5a26106d0485d4**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-01110-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderada judicial petitionó librar mandamiento de pago contra CATALINA VEGA RODRIGUEZ, con base en el pagaré desmaterializado número 2T369405. (PDF 001, folio 13):

1.2. El mandamiento de pago fue notificado conforme lo normado en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF 008).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como vengero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b584e7a176caf0c4d5fd8e01ed68dc056eeec18193eb6b9dc9540c33be379b5**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003003-2022-01212-00

Revisado el presente asunto se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no notificó el auto de apremio al ejecutado, Diego Monroy Miranda, siendo esto una carga procesal que le corresponde para dar continuidad al proceso, el mandamiento de pago se notificó desde el 17 de febrero de 2023, sin que a la fecha haya tenida alguna solicitud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Pharmeuropea de Colombia., contra Diego Monroy Miranda, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Tercero.- No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la acción, toda vez que la demanda en esta sede fue radicada de manera virtual.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49f3f65e2f306f29a89f69f7c1ae8ce592727f0c7aa12f09dcff602c650dc3c**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2024-00149-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra IVONETH XIOMARA VELA RUÍZ, con base en el Pagaré 05215000021520002026 (PDF 001, folios. 25).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal no ejercitó ningún medio exceptivo, ni pagó la obligación. (PDF 007).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.170.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137d16d8cc9f9f4df462747e32e5f6c114f565a27f9cc914d7030d5b5df04f79**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-01079-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCOLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra ÁNDRES SALAMANCA PRIETO, con base en el Pagaré (PDF 001, folios. 21-22).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal no ejercitó ningún medio exceptivo, ni pagó la obligación. (PDF 006).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 28 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRE'TAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.00=.

CUARTO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico 69 del 23 de mayo de 2024. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c41c9d41c910202c12cbe5200572cea60ceee14f470ddd10a70f758f8d24ad5e

Documento generado en 22/05/2024 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00290-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1. El embargo y retención de los dineros que el ejecutado **Yesimar Garay Anaya**, tenga depositados en las entidades bancarias relacionadas a PDF 001, cuaderno de medidas cautelares.

La anterior medida se limita en la suma de \$100.000.000,00.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 60 del 9 de octubre de 2023.

2. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23 de**
mayo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a30b604a98890a983fd8aa58ad2f300bb2be7b9005a8649bc79d2285a7b5a24**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00290-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Excelcredit S.A., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra Yesimar Garay Anaya, con base en el pagaré desmaterializado con Certificado Deceval No. 0015518070 (PDF 001, folio 3 y 4).

1.2. El mandamiento de pago, fechado el 17 de abril de 2022, fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al extremo ejecutado, quien, dentro del término legal, no ejercitó ningún medio exceptivo ni pagó la obligación. (PDF 006 y 011).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló la obligación, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como vengero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 17 de abril de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00═.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **69** del **23 de**
mayo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedb2ed8906702d22de19c54832be68d825da2bb5fd005c402aee196e7734491**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-00107-00**

Requerir nuevamente a la Policía Nacional -Grupo Sijin Automotores-, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe al despacho, qué trámite impartió al oficio No. 0360 del 28 de marzo de 2023 y 716 del 14 de marzo de 2024, mediante el cual se ordenó la inmovilización del rodante identificado con placa **IEZ-172**. Secretaría oficie y adjunte copia de las comunicaciones incorporadas en el PDF 006,007,011 y 012.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **69** del **23 de mayo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00b0b0e1cfd7452cfb7393c213ed01f2f602dc9c84f9e13ecdade75207d8f94**

Documento generado en 22/05/2024 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>